RESOLUCIÓN N° 012
Marzo 12 de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN PARA LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL NORTE DE ANTIOQUIA - EDUNA EICE DE SANTA ROSA DE OSOS – ANTIOQUIA".

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL NORTE DE ANTIOQUIA EDUNA - EICE, En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, Ley 2220 de 2022, Decreto 1069 de 2015, Acuerdo 012 2020, y

CONSIDERANDO:

A. Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la constitución Política *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

B. Que la ley 489 de 1998 consagra que el sistema de desarrollo administrativo es un conjunto de políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo del talento humano y de los recursos técnicos, materiales, físicos y financieros de las entidades de la Administración Pública, orientados a fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional.

C. Que la Empresa de Desarrollo Urbano del Norte de Antioquia –EDUNA fue creada mediante el Acuerdo No. 012 del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020) como empresa industrial y comercial del estado del orden municipal de Santa Rosa de Osos – Antioquia.

D. Que el artículo 117 de la Ley 2220 de 2022 señala respecto al comité de conciliación lo siguiente:

> *"(…) ARTÍCULO 117. COMITÉS DE CONCILIACIÓN. Los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.*

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Asimismo, tendrá en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia.

La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité (…)"

E. Que a su vez el artículo 118 ibidem definió la integración del comité de conciliación, indicando para el efecto que el mismo estará conformado por funcionarios que concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes.

F. Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario la creación del comité de conciliación para la Empresa de Desarrollo Urbano del Norte de Antioquia – EDUNA como instancia para implementar y revisar las políticas de prevención de daño antijurídico y defensa de los intereses de la Empresa en aras de prevenir procesos litigiosos o de la revisión de una conciliación o cualquier otro mecanismo alternativo de resolución de conflictos en caso de que se presenten.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN. Crear el Comité de conciliación para la Empresa de Desarrollo Urbano del Norte de Antioquia – EDUNA como instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico, defensa de los intereses de la entidad, y decidirá sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos.

ARTICULO SEGUNDO: INTEGRACIÓN. El Comité de conciliación para la Empresa de Desarrollo Urbano del Norte de Antioquia – EDUNA estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El representante legal de la Empresa o su delegado.
2. El ordenador del gasto o quien haga sus veces.
3. El jefe de la oficina jurídica o la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad.

4. El director Administrativo y Financiero y el Asistente Técnico, funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de la Empresa de Desarrollo Urbano del Norte de Antioquia – EDUNA.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz:

1. Los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto.
2. El apoderado que represente los intereses de la empresa en cada proceso.
3. El Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces.
4. El Secretario Técnico del Comité.

PARÁGRAFO 2. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

PARÁGRAFO 3. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no requiere disponibilidad presupuestal, ni constituye ordenación de gasto.

ARTÍCULO TERCERO: SESIONES Y VOTACIÓN: El Comité de conciliación para la Empresa de Desarrollo Urbano del Norte de Antioquia – EDUNA se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en las pruebas allegadas y en los precedentes jurisprudenciales aplicables al caso, los comités deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas y las sentencias de unificación de las altas cortes, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos de hecho y de derecho respecto de la jurisprudencia reiterada.

El Comité podrá sesionar con un mínimo impar de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES. El Comité de conciliación para la Empresa de Desarrollo Urbano del Norte de Antioquia – EDUNA ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del año antijurídico.

2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la empresa.

3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la empresa, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia de unificación y la reiterada.

6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.

7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO
DEL NORTE DE ANTIOQUIA

8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

9. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.

11. Dictar su propio reglamento.

12. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.

ARTÍCULO QUINTO: DEL PRESIDENTE. El Presidente del Comité será el Representante legal de la Empresa de Desarrollo Urbano del Norte de Antioquia – EDUNA quien ejercerá las siguientes funciones:

1. Coordinar las sesiones del Comité.
2. Suscribir conjuntamente con el secretario técnico las actas que se levanten con ocasión de las reuniones del Comité.
3. Las demás que le sean asignadas por la autoridad competente o que se deriven de la aplicación de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO: SECRETARÍA TÉCNICA. La secretaría técnica del comité será ejercida por el profesional del derecho que tenga a su cargo la defensa y representación judicial de la Empresa quien tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.

2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.

3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal y a los miembros del comité cada seis (6) meses que deberá contener como mínimo la siguiente información:

    a) Número de procesos judiciales en los que es parte la Empresa de Desarrollo Urbano del Norte de Antioquia – EDUNA con indicación de las partes, tipo de medio de control, hechos, cuantía, última actuación, calificación de probabilidad de condena y observaciones en caso de que se requiera.
    b) Número de acciones de repetición iniciadas durante el semestre a reportar y la descripción del proceso de responsabilidad que les dio origen indicando el valor del pago efectuado por la empresa.

c) Número de acciones de repetición culminadas mediante sentencia, el sentido de la decisión y el valor de la condena en contra del funcionario en caso de que aplique.
d) Valor pagado a la empresa mediante sentencias condenatorias que incluye las acciones de repetición o conciliaciones efectuadas en el semestre a reportar.
e) Número de llamamientos en garantía y autos y/o sentencias proferidas sobre ellos indicando el sentido de la decisión durante el semestre.
f) Número de conciliaciones realizadas en el semestre a reportar indicando el objeto, partes y acuerdo logrado.

4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la empresa.

5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

6. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.

7. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.

8. Las demás que le sean asignadas por el comité.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DEL DESARROLLO DE LAS REUNIONES. El Comité de conciliación para la Empresa de Desarrollo Urbano del Norte de Antioquia – EDUNA en el día y hora señalados realizará la sesión conforme al siguiente orden:

1. El Presidente instalará la sesión.
2. El secretario del comité verificará la asistencia de los miembros mínimos para la validez de la reunión y la toma de decisiones.
3. Se exponen los puntos del orden de día.
4. Si existen invitados al Comité estos expondrán verbalmente el concepto jurídico, técnico, financiero, económico, entre otros según sea el caso emitido dentro del asunto objeto de análisis para soportar la decisión.

5. Una vez declarada suficiente ilustración, los miembros del Comité con capacidad de voto adoptarán por unanimidad o por mayoría simple las determinaciones que estimen convenientes y oportunas.
6. Se continuará con las proposiciones y varios que serán atendidas de manera ordenada y serán analizados uno a uno.
7. El Presidente finalmente levanta la sesión.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICADOR DE GESTIÓN. La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades en el interior de la empresa.

ARTÍCULO NOVENO: APODERADOS. Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la empresa que tengan a su cargo la representación judicial de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN. El Comité de conciliación para la Empresa de Desarrollo Urbano del Norte de Antioquia – EDUNA deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto o el que haga sus veces, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la empresa, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la empresa, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN. El apoderado encargado de la representación judicial de la Empresa de Desarrollo Urbano del Norte de Antioquia – EDUNA deberá presentar informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. La Empresa de Desarrollo Urbano del Norte de Antioquia – EDUNA publicará en su página web los informes de gestión del Comité de Conciliación dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que los mismos de acuerdo con la ley y los reglamentos deban presentarse, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEBERES DE DILIGENCIA Y CUIDADO ANTE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. El Comité de Conciliación actuará con la debida diligencia en el estudio y definición de los conflictos contra la empresa y en la reducción de su litigiosidad mediante el uso de la conciliación, la extensión de la jurisprudencia y de la aplicación por vía administrativa de las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado. La omisión inexcusable en esta materia por parte de los integrantes del Comité de Conciliación configura incumplimiento de sus deberes sancionables como falta grave.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RESERVA LEGAL DE LAS ESTRATEGIAS DE DEFENSA JURÍDICA. Si la decisión de no conciliar implica señalar total o parcialmente la estrategia de defensa jurídica de la entidad, el documento en el que conste la decisión gozará de reserva conforme lo dispuesto en los literales e) y h) y el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, o la norma que los modifique, adicione o sustituya.

La reserva no podrá ser oponible al agente del Ministerio Público.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Los miembros de Comités de Conciliación deberán declararse impedidos y podrán ser recusados cuando se encuentren incursos en alguna de las causales previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que los modifique, adicione o sustituya y cuando el asunto a decidir pueda comprometer a quien los designó, o a quien participó en el respectivo nombramiento o designación.

DÉCIMO SEXTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las demás que le sean contrarias.

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO
DEL NORTE DE ANTIOQUIA

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Rosa de Osos Antioquia, a los doce (12) días del mes de marzo de 2023.

FELIPE AGUSTIN CASTAÑO GUZMÁN

Representante Legal.

Elaboro y Proyecto: Sandra Cristina Diossa Acosta – Abogada Contratista
Reviso: Luisa María Barrientos Zapata – Asistente Técnico
Aprobó: Felipe Agustín Castaño Guzmán – Gerente

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO
DEL NORTE DE ANTIOQUIA